SEÑOR.

2

EL Arçobiſpo de Zaragoça, dize: Que luego que por merced de V. Mageſtad (Dios le guarde) fue promouido a eſta Santa Igleſia Metropolitana, procurò con todo cuydado el deſempeño de las obligaciones en que V. Mageſtad fue ſeruido ponerle; y como la principal que reconoce ſea, la moderacion de las coſtumbres, correccion de los exceſſos, y compoſicion de las diferencias de ſus ſubditos, y el vnico medio aſsignado por el Santo Concilio de Trento, y Sagrados Canones la celebracion de la Synodo Diocefana diſpuſo executarla, y hallò que caſi ochenta años auian paſſado, ſin que los Arçobiſpos ſus anteceſſores lo huuieran hecho, hallandoſe como ſe halla eſte Arçobiſpado ſin las leyes de que tanto neceſsita; las antiguas ſin obſeruancia, ſin Iuezes Synodales para las cauſas delegadas, y ſin Examinadores para la prouiſion de los Beneficios Curados; y reconociendo tanta neceſsidad, y obligacion de ſu conciencia, ſuplicò a V. Mageſtad fueſſe ſeruido interponer ſu Real autoridad, para que ſu Santidad mandaſſe quitar los eſtoruos que impidian la celebracion de la Synodo; y V. Mageſtad fue ſeruido por dos vezes ordenarlo aſsi, y con eſte apoyo puſo la ſolicitud, y cuydado que le fue poſsible para conſeguirlo, y ſolo pudo obtener de ſu Santidad facultad de nombrar Iuezes, y Examinadores Synodales por ſeis meſes, mandandole la Congregacion de los Cardenales preciſſamente, que celebre Synodo, ſin atender a los eſtoruos, è inconuenientes que propuſo: y aunque deſpues ſe le dieron algunas prorrogas, en

la

la vltima el total desengaño, de que no se le concederian mas. Con esto, Señor, se halla el Arçobispo tan oprimido de la obligacion de su conciencia, que no puede escusar mas, ni dilatar el celebrar Synodo, aunque teme, y es constante lo impidiràn los Prior, y Cabildo de la Colegial del Pilar, que por los pleytos antiguos que tiene con la Iglesia Metropolitana, pretende precederle en el asiento, y voto a esta. Hallase aquella con vna firma de la Corte del Iusticia de Aragon de possession inmemorial, y aunque obtenida (segun se dize, y se cree) con testigos que padecen alguna duda en su credito, por ser personas de ocupacion, y oficio tan baxo (pues el vno es Buidador) que se presume que no pudieron tener noticia de lo que en las Synodos antiguas se estilaua, en muchos años no se ha podido reuocar, contrafirmar, ni declarar: y no obstante que sus pleytos, y negociacion han hallado tanto apoyo en el Tribunal de la Rota, este ha decidido dos vezes a fauor de la *Iglesia Metropolitana* contra la Colegial; y si bien instan todavia por la tercera decission, y se espera ganarla, passaràn muchos años, y serà con tanta dilacion de tiempo, que no dà lugar la necessidad presente a esperarlo. Celebrar la Synodo sin la Iglesia Metropolitana, es hazerla manifiestamente nula, como se declarò en la que hizo Don Pedro Gonzalez de Mendoza su antecessor. Por lo qual, y por el descargo de su conciencia, y no hallar otro remedio, se acoge al sagrado del amparo, y Christiandad de V. Magestad, suplicando con el rendimiento que deue, sea seruido V. Magestad con su acostumbrado zelo assistirle a executar obra que tanto ha de ser del seruicio de Dios nuestro Señor, mandando a los Prior, y Cabildo del Pilar, que con los protestos, y resguardos necessarios a su derecho, se abstengan de concurrir en la Synodo que conuocarà: a la Corte del Iusticia de Aragon, que se escuse

en

en todo lo que fuere poſsible de hazer prouiſiones que impidan ſu progreſſo, y fomenten la juriſdiccion del Arçobiſpo, con los decretos juſtificados que les pidirà, para que pueda obrar libremente; y a los Miniſtros Reales, y Aduogado Fiſcal de eſte Reyno, que le aſsiſtan haſta ſu concluſion en todo lo que procediere de juſticia, que con eſto eſpera conſeguir el efecto que tanto deſea, y ſolicita en ſeruicio de Dios nueſtro Señor, de V. Mageſtad, y beneficio comun de eſte Arçobiſpado. En que recibirà de V. Mageſtad la merced, y gracia que ſe promete de la Real grandeza de V. Mageſtad.